



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2602

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 del 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000

CONSIDERANDO:

Que en atención a la Queja instaurada con radicado DAMA No. 8967 de 14 de Marzo de 2002, donde se denunció contaminación visual generada por varios establecimientos de comercio ubicados en el sector de la Avenida Suba de Bogotá.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 25 de Abril del 2002, en la Avenida Suba No. 92-35 donde se encontró el establecimiento de comercio denominado **EI CONFORT**.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 979 del 19 de Febrero de 2003, y de acuerdo a lo preceptuado en el dicho concepto se emitió el requerimiento No. 15861 de 23 de Mayo de 2003, para que en un plazo de tres (3) días retire la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo el artículo 7 literal a) y c) del Decreto 959 de 2000.

De acuerdo a lo anterior, se practicó visita el día 14 de Junio de 2007 en verificación del cumplimiento del requerimiento No. 15861 del 23 de Mayo de 2003, y se emitió el concepto técnico No. 6378 del 16 de Julio de 2007, donde se concluyó que si bien el establecimiento **CONFORT** ya no funciona allí, existe un nuevo establecimiento denominado **COLCHONES AMAZONE** que se encuentra incumpliendo al normatividad ambiental por ello se hizo necesario requerir al representante legal y/o propietario mediante el radicado No. 26186 de 05 de Septiembre de 2007 para retirara la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo por estar incumpliendo el artículo 7 literal a) y c) del Decreto 959 de 2000, de igual forma se advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrar el aviso ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 30 Del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos No. 15861 del 23 de Mayo de 2003 y el requerimiento No. 26186 de 05 de Septiembre de 2007, practicó visita el día 3 de Mayo de 2008, mediante el memorando 2008 IE 7114 de 07 de Mayo 2008 se constato que al momento de la visita se encontró que la nomenclatura ha cambiado en el sector, por lo cual la nueva dirección del predio corresponde a la Avenida Suba (Carrera



50) No. 93ª -33. En este lugar se halla una construcción de dos nivel con dos locales en el primer piso.

No se observaron elementos de publicidad exterior visual en la fachada de la construcción, estableciéndose que los dos locales de la misma están desocupados y en arriendo, y que por tanto, **COLCHONES AMAZONE** ya no funciona en dicha dirección.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2602

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA 8967 de 14 de Marzo de 2002, donde en visita de seguimiento se verificó que existía contaminación visual generada por el establecimiento **COLCHONES AMAZONE** de la Avenida Suba No. 92- 35 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Suba.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno